

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Adrián Marius Cupsa, contra el INSS, TGSS, «Mutua Cyclops» y «Blomstone, S. L.», y en consecuencia declaro el derecho del citado trabajador a percibir la prestación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes iniciada el 8 de noviembre del 2004 y finalizada el 13 de enero del 2005, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración y a la empresa «Blomstone, S. L.», como responsable directa, a su pago en la cuantía que reglamentariamente se determine y sobre una base reguladora diaria de 39,45 euros, sin perjuicio del deber de anticipo de la «Mutua Cyclops», y de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia de la empresa y de la Mutua.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Blomstone, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 8 de marzo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/3352

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, número 599/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 599/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefina Rodríguez Quirós contra la empresa «Aliabadia S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del contenido literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Josefina Rodríguez Quirós contra «Aliabadia S. L.», condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 2504,19 euros, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banesto, número 3855000065059905, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aliabadia S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/3339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 445/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 445/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gaspar Sorín Marius contra la empresa

«Construcciones Gómez Rubín S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimo la demanda interpuesta por don Gaspar Sorín Marius contra «Construcciones Gómez Rubín S. L.» condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 1.222,88 euros, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Gómez Rubín S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/3475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 140/05.

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 616/05 ejecución número 140/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Barba Rodríguez contra la empresa «Ítema S. A.», sobre extinción contrato, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 26 de diciembre de 2005.

HECHOS

Primero.- En fecha 27 de octubre de 2005 se ha dictado en este juicio sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Ocho de Bizkaia por la que se condena a «Ítema S. A.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Alberto Barba Rodríguez, cantidad 2.848,80 euros.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Alberto Barba Rodríguez se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por